

- Mojamas de túnidos.
- Tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y acuicultura.
- Aprovechamiento de algas y otros frutos del mar.

n) Industrias de zumos de frutas y hortalizas, y otras bebidas de carácter agroalimentario.

- Jugos de uvas.
- Zumos naturales y otros jugos de frutas y hortalizas.
- Industrias de café, té y otras infusiones.
- Envasado de agua mineral natural, de manantial y potable preparada.
- Fabrica de hielo.

ñ) Industrias de manipulación y conservación.

- Actividades relacionadas con los productos recogidos en las subdivisiones anteriores y sean de clasificación, limpieza, selección, manipulación y acondicionado, secado y deshidratación, tratamientos frigoríficos convencionales o en atmósfera controlada en cualquiera de sus fases de prerrefrigeración, de maduración y desverdización de frutas, conservación y refrigerados, congelación y conservación de congelados, tratamientos térmicos y de irradiación para la conservación, así como el envasado.

o) Y otras industrias agroalimentarias que puedan considerarse como tal, en función de la propia actividad de la empresa en sí considerada.»

3. Artículo 7. Del procedimiento para la inscripción en el Registro de Industrias.

«Apartado 2. letra b): Alta, o solicitud de esta, en la matrícula del Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe relativo a la actividad correspondiente, cuando proceda.»

«Apartado 2. letra h): Para la instalación o modificación de una industria, se deberá adjuntar Proyecto de obra civil e instalación industrial redactado y firmado por técnico especialista competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.»

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de las industrias existentes.

Los titulares de las empresas con actividades y establecimientos, incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 173/2001 de 24 de julio y no inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, a la entrada en vigor del citado Decreto, deberán adecuarse, antes del 31 de diciembre de 2003, a lo establecido en el mismo, presentando los datos necesarios para la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo de adecuación de las industrias inscritas previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 173/2001, de 24 de julio.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se actualizan los parámetros del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscina de Uso Colectivo.

El artículo 20.2 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, habilita a esta Dirección General de Salud Pública y Participación para modificar los parámetros del Anexo I de dicho Reglamento, por razones de salud pública, pudiendo incluir otras determinaciones que considere necesarias para garantizar la calidad del agua.

La incorporación continua de nuevos productos desinfectantes al mercado, derivada de la rápida evolución de la industria química y la homologación de estos productos por el Ministerio de Sanidad y Consumo para el uso específico en el tratamiento de aguas de piscinas, hace necesaria la actualización del Anexo I del citado Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo para su adecuación a las nuevas metodologías de desinfección de aguas.

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada y a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y por el artículo 20.2 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo,

RESUELVO

Primero. Incluir en el apartado I del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, relativo a las «determinaciones físico-químicas» el siguiente desinfectante: Peróxido de Hidrógeno.

Segundo. Este parámetro sólo se analizará cuando se utilice dicho producto en la desinfección del agua, siendo los valores límites los siguientes: 5-20 mg/l.

Tercero. Esta modificación de los parámetros del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, será efectiva a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de junio de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, y se convocan ayudas para las actividades a realizar durante el curso 2003/2004.

El Decreto 28/1988, de 10 de febrero (BOJA de 1 de marzo), por el que se regulan las asociaciones de alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla, en su artículo 14, el fomento del asociacionismo estudiantil

mediante la concesión de ayudas por parte de la Consejería de Educación y Ciencia.

Para dar cumplimiento a dicha disposición, se vienen publicando anualmente las correspondientes convocatorias de ayudas para las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnas y alumnos censados en nuestra Comunidad Autónoma. Con estas ayudas, se pretende fomentar el asociacionismo estudiantil bajo los principios de la solidaridad y la cooperación, con un horizonte de objetivos múltiples, tales como potenciar la participación activa del alumnado en las labores de la comunidad educativa, favorecer el ejercicio de los derechos y deberes y propiciar una formación de calidad en igualdad a las alumnas y alumnos de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en su artículo 25, establece que se fomentará la colaboración con las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en la misma.

La participación de los alumnos y alumnas en la labor educativa y en la gestión democrática de los centros es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad, en el contexto de una sociedad moderna y plural, cuyos valores estén fundados en la libertad, la tolerancia, la solidaridad, la participación, la paz y la no violencia.

De otra parte, la convocatoria se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCAA), que determina la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias cuya competencia se ostente por la Comunidad Autónoma, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, todo ello derivado de las nuevas exigencias incorporadas en la normativa vigente, tras la entrada en vigor del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 28/1988, de 10 de febrero, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las organizaciones estudiantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito no universitario, para el curso 2003/2004.

2. Atendiendo a la implantación territorial de estas organizaciones, se distinguen los ámbitos provincial y regional, a los efectos de aplicación del procedimiento de concesión.

Artículo 2. Finalidades de las ayudas.

Las ayudas convocadas tienen las siguientes finalidades:

a) Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros, en general, y en sus consejos escolares, en particular.

b) Promover la acción cooperativa y el trabajo en equipo, junto con la creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnas y alumnos.

c) Asesorar al alumnado que cursa enseñanzas no universitarias, mediante la realización de actividades de información para la elección y continuidad de sus estudios.

d) Realizar actividades que impliquen a las alumnas y alumnos en el fomento de actitudes de paz y no violencia, favoreciendo un adecuado clima de convivencia en la comunidad educativa.

e) Promover la colaboración social para el desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

f) Hacer actividades para la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad de género.

g) Facilitar la participación de alumnas y alumnos inmigrantes en los centros docentes, como se recoge en el Plan para la atención educativa del alumnado inmigrante en la Comunidad Autónoma Andaluza, de esta Consejería de Educación y Ciencia, así como del alumnado de minorías étnicas y culturales.

h) Otras propuestas de actividades que favorezcan el conocimiento de la legislación vigente que regula el sistema educativo.

Artículo 3. Carácter y financiación de las ayudas.

Las ayudas que se concedan con cargo a la presente Orden tendrán carácter de subvención. La convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Su financiación estará limitada por los créditos presupuestarios que se destinan a los proyectos o actividades subvencionables en las aplicaciones correspondientes y en función de las disponibilidades presupuestarias, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 4. Características de las ayudas.

1. Las ayudas se podrán solicitar para la promoción y desarrollo de proyectos o programas que potencien y favorezcan la aplicación de las finalidades descritas en el artículo 2.

2. Quedan excluidas de la presente convocatoria, a efectos de subvención por la Administración educativa andaluza, aquellas propuestas de actividades que contemplen:

a) La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las propiamente educativas.

b) Los programas promovidos por organizaciones estudiantiles que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa, expresamente contemplados en otras convocatorias específicas, y para los que sean competentes otros organismos de la Administración.

c) Los proyectos o programas aprobados y financiados con cargo a las Ordenes de 6 de mayo de 2002 y de 30 de diciembre de 2002, por las que se regula la ampliación del horario de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Aquellas actividades que se hayan acogido a la Orden de 30 de enero de 2003, por la que se convocan ayudas para centros sostenidos con fondos públicos y se promueve el reconocimiento de Proyectos Escuela: Espacio de paz en los centros docentes de Andalucía, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No violencia, para su aplicación durante los cursos escolares 2002/2003 y 2003/2004.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar las ayudas económicas convocadas aquellas asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnas y alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero.

b) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.

c) Disponer de sede o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Estar inscritas en los correspondientes registros de asociaciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia, o de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, o de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

e) Las entidades solicitantes deberán mantener los requisitos exigidos en los apartados anteriores durante todo el período de realización del proyecto subvencionado, y hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

Artículo 6. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán en el modelo que se adjunta a la presente Orden como Anexo I, acompañándolas de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la inscripción en el registro correspondiente, acta de constitución y estatutos de la asociación, federación o confederación.

Quedan exentas de aportar esta documentación, aquellas entidades que lo hayan hecho en anteriores convocatorias.

2. Programa detallado de actividades a desarrollar en el curso 2003/2004, para las que se solicita la ayuda, con la especificación de sus objetivos, breve descripción, destinatarios, secuencia temporal y mecanismos de evaluación. Este programa se cumplimentará según el modelo que como Anexo II se adjunta a la presente Orden, pudiendo servir de orientación las propuestas de actividades contempladas en el Anexo III.

3. Presupuesto desglosado de gastos e ingresos del programa de actividades propuesto, y presupuesto específico para cada actividad.

4. Certificación del acuerdo de los órganos competentes de la asociación, federación o confederación, por el que se decide solicitar la ayuda, según el modelo que se adjunta a la presente Orden como Anexo IV.

5. Certificado del Secretario/a de la entidad solicitante, con el visto bueno del Presidente, donde se haga constar el listado actualizado de asociaciones o federaciones que la integran, con número de asociados de cada entidad, según Anexo IV.

6. Certificado del Secretario/a de la entidad solicitante donde se haga constar la acreditación del representante legal de la Entidad, otorgada para la solicitud de ayudas y subvenciones por la Asamblea General de socios, previa propuesta y posterior votación, según Anexo IV.

7. Certificado de la entidad bancaria que acredite el banco, sucursal, dígitos de control y número de cuenta, abierta a nombre de la organización estudiantil, a través de la cual debe librarse la subvención que se conceda.

8. Fotocopias debidamente compulsadas de:

- Cédula de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.
- NIF del Presidente, Presidenta o representante legal de la entidad, que firma la solicitud.

9. Declaración responsable, según el Anexo V que se adjunta a la presente Orden, de que la entidad no ha solicitado, ni ha percibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales o, en su caso, señalando la entidad concedente y la cuantía de las mismas, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la LGHPCAA, no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario/a.

10. Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, según Anexo V. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

11. Declaración responsable donde se haga constar que la entidad solicitante asume el compromiso de financiar íntegramente el proyecto en la parte no subvencionada, según Anexo V.

12. Certificado del Secretario/a donde se haga constar el nombre, DNI y cargo que ostentan los miembros de la junta directiva de la entidad solicitante, según Anexo IV.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido, desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden hasta el 17 de octubre de 2003.

2. Las solicitudes y su documentación complementaria se presentarán del siguiente modo:

a) Las asociaciones y federaciones provinciales de alumnas y alumnos dirigirán, preferentemente, su documentación al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y la entregarán en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito geográfico se encuentren domiciliadas.

b) Las federaciones y confederaciones de alumnas y alumnos de ámbito regional remitirán, preferentemente, sus solicitudes al Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, entregándolas en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071 - Sevilla).

3. Igualmente, podrá utilizarse cualquiera de los registros y oficinas descritas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentar la documentación en una Oficina de Correos, deberá entregarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada, en los términos previstos en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. Si la solicitud o documentación preceptiva no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá para la subsanación de la falta o los defectos apreciados, que deberá realizarse por el interesado en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación a quien hubiera firmado la solicitud, de acuerdo con el artículo 71.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Comisión Evaluadora Provincial.

1. Las solicitudes presentadas por las asociaciones y federaciones provinciales de alumnas y alumnos serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto en las distintas Delegaciones Provinciales, presidida por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe o la Jefa del Servicio de Ordenación Educativa, el/la responsable de la Asesoría de Actividades Estudiantiles y un funcionario o una funcionaria del Servicio de Ordenación Educativa, designado por el/la Presidente, que actuará como Secretario o Secretaria. Igualmente podrá participar en dicha Comisión un representante designado por las asociaciones y federaciones provinciales de alumnas y alumnos que hayan participado en la convocatoria.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse por las distintas comisiones la ampliación de la información contenida en el programa detallado de actividades.

2. Dichas comisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Comisión Evaluadora Regional.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las federaciones o confederaciones de alumnas y alumnos de ámbito regional, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe de Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio, la Jefa de Sección de Actividades Extraescolares y Participación, un/una responsable de las Asesorías de Actividades Estudiantiles, designado por el Director General, un funcionario o una funcionaria de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, propuesto por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y un funcionario o una funcionaria de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, designado por el Presidente, que actuará como Secretario o Secretaria. Igualmente podrá participar en dicha Comisión un representante designado por las federaciones y confederaciones regionales de alumnas y alumnos que hayan participado en la convocatoria.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse por la Comisión la ampliación de la información contenida en el programa detallado de actividades.

2. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios prioritarios para la Resolución.

Para la valoración de las solicitudes y de los programas de actividades se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a las asociaciones de alumnas y alumnos:

a) Características socioeconómicas de la población escolar a la que atiene el centro y de la zona en que esté ubicado el centro donde se encuentre constituida la asociación.

b) Grado de desarrollo del Plan de actividades del año anterior.

c) Grado de representatividad de la entidad, lo que se determinará en función del número de alumnos y alumnas integrantes en relación con el número total del alumnado del centro en el que esté constituida.

d) La repercusión de las actuaciones programadas en el ámbito de la comunidad educativa.

e) Para las asociaciones con más de un año de funcionamiento se tendrán en cuenta las actividades realizadas y el grado de participación de los asociados y de los estudiantes del centro.

f) En relación con el Programa de actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros, en general, y en sus consejos escolares, en particular.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relativas con la información y asesoramiento a los estudiantes del centro, formación, cultura y utilización educativa del ocio.

- Actividades que fomenten actitudes de paz y no violencia y favorezcan el adecuado clima de convivencia en la comunidad educativa.

- Actividades y publicaciones editadas el año anterior, valorándose el número, la calidad y el rigor de los temas tratados, la tirada y la periodicidad de las mismas.

- Actividades para la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad de género.

- Actividades en las que participen alumnas y alumnos inmigrantes, así como el alumnado de minorías étnicas y culturales.

- El carácter innovador de las actividades realizadas.

2. Respecto a las federaciones y confederaciones de alumnas y alumnos:

a) Mayor representatividad de la entidad, lo que se determinará en función del número de asociaciones de alumnas y alumnos integrantes de la misma, y del número de consejeros y consejeras escolares, debidamente acreditados por la Secretaría del centro correspondiente, afiliados a la entidad.

b) En relación con el Programa de actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros, en general, y en sus consejos escolares, en particular.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relativas con la información y asesoramiento a los estudiantes del centro, formación, cultura y utilización educativa del ocio.

- Actividades que fomenten actitudes de paz y no violencia y favorezcan el adecuado clima de convivencia en la comunidad educativa.

- Actividades y publicaciones editadas el año anterior, valorándose el número, la calidad y el rigor de los temas tratados, la tirada y periodicidad de las mismas.

- Actividades para la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad de género.

- Actividades en las que participe el alumnado inmigrante, así como alumnas y alumnos de minorías étnicas y culturales.

- La repercusión de las actuaciones programadas en el ámbito de la comunidad educativa.

- El carácter innovador de las actividades realizadas.

Artículo 11. Propuesta de concesión.

1. La Comisión Evaluadora Provincial constituida conforme al artículo 8, verificará los requisitos de las entidades solicitantes, estudiará las solicitudes y los planes de actividades presentados y elevará la propuesta de concesión de subvenciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, así como la relación motivada de aquellas solicitudes que hayan quedado excluidas.

2. La Comisión Evaluadora Regional, constituida conforme al artículo 9, verificará los requisitos de las entidades solicitantes, estudiará las solicitudes y los planes de actividades presentados y elevará la propuesta de concesión de subvenciones a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, así como la relación motivada de aquellas solicitudes que hayan quedado excluidas.

3. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

4. La propuesta de resolución será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en los correspondientes titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las asociaciones y federaciones provinciales de alumnas y alumnos que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, cada Comisión Evaluadora Provincial realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución del Delegado o Delegada Provincial, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la LGHPCAA.

3. Se delega en el titular de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad la competencia para la reso-

lución definitiva de las ayudas que se concedan a las federaciones o confederaciones de alumnas y alumnos de ámbito regional que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

4. A tales efectos, la Comisión Evaluadora Regional realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución del Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la LGHPCAA.

5. Las resoluciones citadas en los apartados anteriores se harán de forma motivada y contendrán los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiaria de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) Cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, su distribución plurianual, así como el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Las condiciones que se imponen al beneficiario/a, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario/a, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

6. El plazo máximo para dictar y notificar las correspondientes resoluciones expresas de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo notificadas a los interesados en el plazo de 15 días, siguiente a la fecha de resolución.

7. Transcurridos los plazos establecidos, todas aquellas solicitudes sobre las que no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

8. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios/as sobre los que hayan recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago de las ayudas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, la cantidad asignada se abonará durante el curso académico 2003/2004, mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes que hayan señalado los beneficiarios/as. La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad solicitante.

2. El primer pago se realizará en el primer trimestre del curso académico 2003/2004 por un importe equivalente al 75% de la ayuda concedida, y un segundo pago-liquidación por el resto, una vez efectuada la justificación de la cantidad total presupuestada, salvo que el importe sea igual o inferior a 6.050 euros, en cuyo caso se efectuará un solo pago por el total de la ayuda concedida.

3. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, para poder efectuar el pago de las subvenciones, deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No se podrá abonar al beneficiario/a un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen los pagos

anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.050 euros.

b) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios/as sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

c) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, en el mismo programa.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios/as:

a) Realizar íntegramente la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Educación y Ciencia, en su caso, y a las de control financiero que corresponde al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 105.c) de la LGHPCAA, facilitando cuanta información le sea requerida por los mencionados órganos, de conformidad con el artículo 108.h) de la LGHPCAA.

d) Comunicar al órgano concedente, de inmediato y por escrito, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada LGHPCAA.

e) Acreditar, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, en la forma que se determina por la Consejería de Economía y Hacienda.

f) En caso de que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse, o el importe obtenido, aisladamente o en concurrencia, superara el coste de dicho proyecto, o bien se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o cualquier otro aspecto, se comunicará de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

g) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades, que éstas han sido subvencionadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación y Ciencia.

h) Comunicar al órgano concedente, de inmediato y por escrito, los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control.

Artículo 15. Plazo y forma de justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación documental del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación de las ayudas solicitadas por las asociaciones y federaciones provinciales beneficiarias se realizará ante la Delegación Provincial concesionaria de las mismas, sin perjuicio de que la beneficiaria la presente con anterioridad al pago, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción del primer pago.

3. La justificación de las ayudas solicitadas por las federaciones o confederaciones beneficiarias de ámbito regional se realizará ante la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, sin perjuicio de que la beneficiaria la presente con anterioridad al pago, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción del primer pago.

4. La justificación de la cantidad total presupuestada, en la que se incluye la ayuda solicitada, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido, que sean imputables a la ayuda percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma, y en particular:

- Deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el CIF, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención.

- Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: Número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio.

- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Sello y firma del responsable económico de la entidad solicitante, autorizando el pago correspondiente.

c) Memoria evaluadora del plan de actividades.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario/a, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

6. Con carácter adicional, los beneficiarios/as estarán obligados a aportar cualquier otra documentación, que se prevea de forma específica para la subvención concedida en las instrucciones que puedan dictarse, para la mejor justificación de los gastos.

Artículo 16. Causas de reintegro.

Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la LGHPCAA, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la LGHPCAA.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la LGHPCAA, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la LGHPCAA.

Artículo 17. Modificación de la Resolución.

Según lo previsto en el artículo 110 de la LGHPCAA, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 18. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 19. Fiscalización e intervención.

Los expedientes de gasto y las justificaciones de las ayudas concedidas a los beneficiarios/as deberán ser sometidos a intervención formal y a fiscalización, de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la LGHPCAA, y demás normas que sean de aplicación.

Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a dictar los actos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES ANDALUZAS DE NIVEL NO UNIVERSITARIO. CURSO 2003/2004.

A.- Ámbito regional

☐

B.- Ambito provincial

☐

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL..

Nombre de la entidad: _____
Centro donde se ubica: _____ Provincia: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Código postal: _____
Teléfono: _____ CIF: _____ Número de censo: _____
Representante legal: Nombre y apellidos: _____
DNI: _____ Cargo que ostenta: _____ Domicilio: _____
Localidad: _____ Código postal: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____

II. DATOS BANCARIOS.

Titular de la cuenta: _____
Entidad: _____ Sucursal: _____
Cód. cta. cliente: ____/____/____/_____
(Completar los 20 dígitos)

III. PRESUPUESTO.

* Total del Programa de Actividades. _____ euros. *Ayuda solicitada. _____ euros.

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- () Inscripción en el registro de asociaciones correspondiente, y acta de constitución, en su caso.
- () Copia debidamente compulsada de la cédula de identificación fiscal (CIF).
- () Copia debidamente compulsada del N.I.F. del representante legal.
- () Programa de actividades.
- () Presupuesto de gastos e ingresos.
- () Certificación de la entidad bancaria
- () Certificación del Secretario, de acuerdo con el anexo IV.
- () Declaración expresa responsable, de acuerdo con el Anexo V.

V. DECLARACIÓN Y SOLICITUD.

El representante legal de la entidad DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud y por tanto, SOLICITA acogerse a la convocatoria de Ayudas para las organizaciones estudiantiles andaluzas de nivel no universitario para el curso 2003/2004.

_____, a ____ de _____ de 2003.

Fdo.: _____

☐ ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y SOLIDARIDAD. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. SEVILLA.

☐ ILMO./A SR./SRA. DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE _____

(Señálese lo que corresponda)

**ANEXO II
PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

1.- Datos de la entidad.

- a) Nombre.
- b) Fines de la entidad (según los estatutos).
- c) Número de afiliados o socios.
- d) Número de asociaciones o federaciones que la componen (por provincias, en su caso).
- e) Medios de la entidad:
 - e.1 - Presupuesto de gastos e ingresos.
 - e.2 - Fuentes de financiación.

2.- Actividades desarrolladas por la entidad en 2001.

- a) Actividades habituales.
- b) Programas concretos.
- c) Subvenciones recibidas y organismos que las concedieron.

3.- Programa de actividades para 2002/2003.

A) Actividades de información – formación:

- 1. Objetivos.
- 2. Descripción.
- 3. Destinatarios.
- 4. Secuencia temporal prevista para su desarrollo.
- 5. Presupuesto.
- 6. Mecanismos de evaluación.

B) Actividades de participación – asociacionismo:

- 1. Objetivos.
- 2. Descripción.
- 3. Destinatarios.
- 4. Secuencia temporal prevista para su desarrollo.

5. Presupuesto.

6. Mecanismos de evaluación.

C) Actividades de prevención y tratamiento de la violencia:

- 1. Objetivos.
- 2. Descripción.
- 3. Destinatarios.
- 4. Secuencia temporal prevista para su desarrollo.
- 5. Presupuesto.
- 6. Mecanismos de evaluación.

D) Actividades con participación de inmigrantes y minorías étnicas:

- 1. Objetivos.
- 2. Descripción.
- 3. Destinatarios.
- 4. Secuencia temporal prevista para su desarrollo.
- 5. Presupuesto.
- 6. Mecanismos de evaluación.

E) Otras actividades:

- 1. Objetivos.
- 2. Descripción.
- 3. Destinatarios.
- 4. Secuencia temporal prevista para su desarrollo.
- 5. Presupuesto.
- 6. Mecanismos de evaluación.

4.- Presupuesto de ingresos y gastos del programa de actividades para el curso 2002/2003.

(Incluir el presupuesto total y desglosado por actividades)

ANEXO III
RELACIÓN ORIENTADORA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

I.- ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN - FORMACIÓN.

1. Información: Actividades referentes a la consolidación de mecanismos de información en temas de interés para los estudiantes.

Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Establecimiento de redes informativas de Centro.
- Asesoría para alumnas y alumnos.
- Campañas publicitarias para dar a conocer las organizaciones estudiantiles.
- Información sobre Formación Profesional y Ciclos Formativos.
- Información sobre la Carta de Derechos y Deberes del Alumnado.
- Realización de publicaciones periódicas.
- Mercado laboral y autoempleo.

2. Formación: Actividades de autoformación, actividades coordinadas con otras entidades o instituciones, colaboración en programas educativos, etc. Actividades gestionadas por la propia Asociación en temas como alcoholismo, tabaquismo, SIDA, Medio Ambiente, LOGSE, salidas de las titulaciones universitarias, dimensión europea de la educación, actividades culturales, etc.

II.- ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO.

1. Participación: Actividades destinadas a fomentar la participación en los Consejos Escolares de Centro y otros.

Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Encuentros de consejeros o delegados.
- Participación en la gestión del Centro: Consejo Escolar.
- Comisiones de convivencia y Juntas de delegados.

2. Asociacionismo: Actividades referentes al fomento asociativo y federativo, a la organización interna y relación con otras organizaciones.

Entre otras, pueden proponerse, las referidas a:

- Asambleas federativas, reuniones, encuentros, congresos, Mesa Provincial de Alumnas y Alumnos.
- Cursos sobre asociacionismo y participación
- Campañas de afiliación.
- Programas de gestión y organización.

III.- ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN LOS CENTROS ESCOLARES.

- Análisis de las causas.
- Propuestas de soluciones.
- Acciones positivas que prevengan la violencia.

IV.- ACTIVIDADES CON PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO INMIGRANTE Y MINORÍAS ÉTNICAS.

- Foros de participación.
- Campañas de Sensibilización.
- Reuniones y convivencia.

V.- OTRAS ACTIVIDADES.

1.- Infraestructura: Actividades referentes a adquisición de medios, documentación, etc., para el desarrollo de actividades. Entre otras pueden proponerse las referidas a:

- Asistencia a reuniones.
- Adquisición de medios para el desarrollo de actividades.
- Visita a los Centros.

2.- Otras propuestas de actividades.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACIÓN.

Don/Doña _____
Secretario/a de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnas y Alumnos, denominada _____
de la localidad de _____
provincia de _____

CERTIFICA:

1º) Que la Junta Directiva, en su reunión de ____ de _____ de 2003, acordó participar en la convocatoria de ayudas de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para financiar las actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en niveles no universitarios durante el curso 2003/2004.

2º) Que según consta en el Libro de Afiliados, el número de afiliados a esta Asociación / Federación / Confederación de Alumnas y Alumnos asciende a _____ (En el caso de Federación o Confederación, adjuntar el listado actualizado de las Asociaciones que la integran).

3º.- Que la Asociación, Federación, Confederación (táchese lo que no proceda) denominada _____ perteneciente al Centro _____, ubicado en la localidad de _____ reunida en Asamblea General de Socios el díade..... de _____, eligió previa presentación de solicitudes y posterior votación, como Presidente/ Representante legal (táchese lo que no proceda) a Don/Doña _____.

4º.- Que la Junta Directiva está compuesta por

NOMBRE

D.N.I.

Cargo que ostenta.

Y para que conste, firma la presente certificación en _____ a ____ de _____ de 2003.

Vº.Bº: EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Sello de la Entidad, si lo hubiera.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por la presente el/la Presidente/a, el/la Representante legal / de la Asociación / Federación / Confederación de Alumnas y Alumnos, denominada _____ (táchese lo que no proceda),

D./ _____ (nombre y apellidos)
con D.N.I. _____ perteneciente al Centro _____
de la localidad de _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que la entidad que representa reúne todos los requisitos legales exigidos en la Orden de ____ de ____ de 2003.
- 2.- Que se compromete a justificar la ayuda que se conceda, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de ____ de ____ de 2003.
- 3.- Que esta entidad no ha recibido o solicitado de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, otras ayudas. En caso contrario, las subvenciones solicitadas u obtenidas se detallan a continuación:

<u>Cantidad</u>	<u>Organismo que la concede</u>	<u>Actividad subvencionada</u>
.....		
.....		
.....		

- 4.- Que sobre esta entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro (se aporta, en su caso, el justificante del correspondiente ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente).
- 5.- Que esta Entidad se compromete a adoptar el comportamiento que garantice la realización de todas las actividades objeto de la subvención concedida, así como a financiar íntegramente el proyecto en la parte que no haya sido subvencionada por el órgano concedente.

En _____, a ____ de _____ de 2003

Fdo.: _____

Sello de la entidad, si lo hubiera

ORDEN de 23 de junio de 2003, por la que se establecen las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del período transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, para los aspirantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos para el acceso.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, establece en la Disposición Transitoria Primera el período transitorio para las formaciones deportivas hasta la implantación de estas enseñanzas y determina que el Ministerio de Educación y Cultura, hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, completará los aspectos necesarios para regular dichas formaciones deportivas.

En este sentido, la Orden Ministerial de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, establece que corresponde a las Administraciones educativas competentes dictar las normas correspondientes para la realización de las pruebas de madurez de los aspirantes sin los requisitos de titulación previstos para el acceso a las citadas formaciones deportivas.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la norma.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas de madurez para el acceso a las formaciones deportivas reguladas para el período transitorio previsto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 2002, hasta la implantación de las enseñanzas conducentes a las titulaciones de técnicos deportivos, de los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos.

Artículo 2. Objeto de las pruebas.

Las pruebas de madurez tendrán por finalidad verificar si los aspirantes poseen los conocimientos y habilidades suficientes, en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, para el acceso al nivel I, o bien la madurez con relación a los objetivos del Bachillerato, tanto en el aspecto intelectual, acreditado a través del dominio de las capacidades lingüísticas, como en el razonamiento y en los conocimientos fundamentales para acceder al nivel III de las diferentes modalidades o, en su caso, especialidades deportivas.

Artículo 3. Requisitos de los aspirantes.

1. Para concurrir a la prueba de madurez al nivel I, los aspirantes deberán tener cumplidos dieciocho años de edad y no estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.

2. Para realizar las prueba de madurez al nivel III, los aspirantes deberán tener cumplidos veinte años de edad y no estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, así como acreditar la superación del nivel II de la misma modalidad o especialidad deportiva.

Artículo 4. Convocatoria.

1. Las pruebas de madurez para acceder al nivel I y al nivel III de las enseñanzas deportivas se convocarán anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

2. Las pruebas de madurez se llevarán a cabo para todas las modalidades o especialidades deportivas y se realizarán en la misma fecha y hora en los centros que se determinen en la convocatoria a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 5. Inscripciones.

1. Las solicitudes de inscripción se entregarán en el registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, según el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, a las que se acompañará una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente. Asimismo, los aspirantes al nivel III deberán entregar fotocopia compulsada de la certificación acreditativa de tener superado el nivel II de la misma modalidad o especialidad deportiva.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, una relación diferenciada para cada nivel de los solicitantes admitidos en las pruebas de madurez y, en su caso, otra de los excluidos. En la relación de excluidos se indicará expresamente el motivo de exclusión y el plazo para presentar las alegaciones, que en su caso procedan, a la citada Resolución.

Artículo 6. Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora de las pruebas de madurez estará constituida por un Presidente, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación, y cuatro Vocales, pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, nombrados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa. Actuará como Secretario el Vocal que designe el Presidente.

Artículo 7. Estructura de las pruebas.

1. La prueba de madurez para acceder al nivel I constará de dos ejercicios:

a) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen, a partir de un texto escrito, sobre Lengua Castellana y Literatura. En este ejercicio se valorará la madurez, la capacidad de expresión y el nivel de conocimientos, siempre con referencia a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen referidas a las materias de Ciencias de la Naturaleza y Educación Física, correspondientes al currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. En este ejercicio se considerarán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En ambos ejercicios se presentarán dos opciones entre las que los candidatos habrán de elegir una de ellas.

2. La prueba de madurez para acceder al nivel III se desarrollará por escrito durante el tiempo que la Comisión Evaluadora determine, y teniendo como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de Bachillerato, versará sobre las siguientes materias: Lengua Castellana y Literatura, Biología y Lengua Extranjera. El aspirante seleccionará en el acto del examen dos de dichas materias. En cada una de ellas, se le presentarán dos opciones, entre las que el aspirante elegirá necesariamente para su desarrollo una de cada materia.

Artículo 8. Elaboración y efectos de las pruebas.

1. Los ejercicios de las pruebas de acceso, que irán acompañados de los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y serán custodiados por el Presidente de la Comisión Evaluadora, que tomará las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

2. La Comisión Evaluadora se constituirá formalmente, al menos, con una hora de antelación al comienzo de las